



## NUEVO CRITERIO SOBRE EL PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA AEAT

Según nos informa el Secretario Técnico del REAF, la AEAT ha cambiado el criterio sobre el cómputo del plazo de 10 días de las notificaciones electrónicas, transcurrido el cual desde el momento en que se pone a disposición en la dirección electrónica del interesado, se entienden producidas. El plazo de los 10 días quedaría interrumpido durante el período de alarma, reanudándose el cómputo a partir del día que finalizase este. Ello podría tener su razón de ser en que, aunque lo notificado fuera algo relativo a un procedimiento tributario, sin embargo, el procedimiento para notificar es el mismo para todas las Administraciones y podría aplicársele la suspensión de términos y la interrupción de plazos prevista en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020. Y en este sentido se ha venido informando hasta la fecha.

Sin embargo, según informa el Secretario Técnico, se les ha informado que, según el nuevo criterio, por aplicación del artículo 33 de RD-ley 8/2020, la prórroga de plazos no afecta a las notificaciones correspondientes a la AEAT.

Por tanto, es MUY IMPORTANTE tenerlo en cuenta y ponerlo en relación con los apartados 1, 2 y 7 del Real Decreto-ley 8/2020 donde se prevén ampliaciones específicas de plazos para actuar sobre lo notificado, cuando con dicha notificación se inicie algún plazo. **Según esta interpretación, el transcurso de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se haya accedido a ella, produce el efecto de notificación válidamente efectuada.**